

13. Estaño.
14. Cobre.
15. Cinc.
16. Minerales de manganeso.
17. Diamantes.
18. Varios.

LISTA «B»

Productos españoles exportados a la República del Zaire

1. Sal.
2. Pescados salados y secos.
3. Conservas de pescados, vegetales y carnes.
4. Bebidas y vinos.
5. Manufacturas de caucho.
6. Tejidos de lana, algodón y de fibras artificiales y sintéticas.
7. Tejidos de punto.
8. Confecciones textiles.
9. Calzado.
10. Electrodomésticos.
11. Aparatos mecánicos y eléctricos.
12. Fertilizantes.
13. Productos químicos y farmacéuticos.
14. Material de transporte.
15. Vehículos.
16. Maquinaria textil y agrícola, maquinaria herramienta, manufacturas metálicas y maquinaria diversa.
17. Herramientas manuales.
18. Hojas de afeitar.
19. Artículos de cerámica y de construcción.
20. Productos petrolíferos.
21. Bienes de equipo industriales.
22. Recambios de todo tipo.
23. Varios.

El presente Acuerdo entró en vigor el 27 de abril de 1977, fecha de la última de las comunicaciones cruzadas entre las Partes comunicándose el cumplimiento de los respectivos requisitos internos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo XII.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 31 de enero de 1978.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

5342

CANJE de notas entre España y Venezuela sobre información recíproca relativa a los cambios de residencia de sus nacionales, hecho en Madrid el 4 de julio de 1974.

MINISTERIO DE ASUNTOS
EXTERIORES

Madrid, 4 de julio de 1974

Excmo. Sr. D. Tomás Polanco Alcántara,
Embajador de Venezuela en España.

Señor Embajador:

Tengo la honra de dirigirme a vuestra excelencia con el objeto de expresarle que el Gobierno español está dispuesto a convenir con el Gobierno de la República de Venezuela la adopción de las medidas oportunas destinadas a suministrarse información recíproca sobre los cambios de residencia de sus nacionales.

A tal efecto, los dos Gobiernos se intercambiarán a través de sus respectivas Embajadas cuanta información dispongan sobre los cambios de residencia que efectúen los ciudadanos venezolanos en España y los españoles en Venezuela.

Al declarar que la presente nota y la respuesta en iguales términos de vuestra excelencia serán consideradas como constitutivas de un Acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor a partir de la fecha, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Pedro Cortina Mauri,
Ministro de Asuntos Exteriores.

REPUBLICA DE VENEZUELA

Embajada en España

Madrid, 4 de julio de 1974

Excmo. Sr. D. Pedro Cortina Mauri,
Ministro de Asuntos Exteriores de España.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo a vuestra excelencia de su nota del día de la fecha, que dice lo siguiente:

«Tengo la honra de dirigirme a vuestra excelencia con el objeto de expresarle que el Gobierno español está dispuesto a convenir con el Gobierno de la República de Venezuela la adopción de las medidas oportunas destinadas a suministrarse información recíproca sobre los cambios de residencia de sus nacionales.

A tal efecto, los dos Gobiernos se intercambiarán a través de sus respectivas Embajadas cuanta información dispongan sobre los cambios de residencia que efectúen los ciudadanos venezolanos en España y los españoles en Venezuela.

Al declarar que la presente nota y la respuesta en iguales términos de vuestra excelencia serán considerados como constitutivas de un Acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor a partir de la fecha, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.»

Tengo el honor de confirmar a vuestra excelencia que el Gobierno de la República de Venezuela, animado también por los mismos propósitos expresados en su citada nota, está conforme con lo que en ella se determina y con que la nota de vuestra excelencia y la presente respuesta se consideren como constitutivas de un Acuerdo entre los dos Gobiernos.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a vuestra excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Tomás Polanco Alcántara,

Embajador de la República de Venezuela.

El presente Acuerdo entró en vigor el día de su firma, es decir, el 4 de julio de 1974, de conformidad con lo establecido en su texto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de febrero de 1978.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE HACIENDA

5343

RESOLUCION de la Subsecretaria de Hacienda por la que se delegan determinadas atribuciones en el Director del Instituto de Planificación Contable.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, acuerdo delegar en el Director del Instituto de Planificación Contable las siguientes atribuciones:

a) Las que determina el apartado 10 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en cuantía inferior a 2.500.000 pesetas, y

b) Las previstas en el apartado 11 del citado artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en cuanto a convenios de ayuda a la investigación y a contratos de colaboración con el propio Instituto de Planificación Contable, por un importe inferior a 1.500.000 pesetas.

Las atribuciones objeto de delegación por este acuerdo podrán ser, en cualquier momento o caso, avocadas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Subsecretario, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Planificación Contable,